

ORD. : 466-02

ANT. : No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 14 de mayo 2012.

DE : **SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA**
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : **SRES.**
I.C.S. VALLE DE LA LUNA LTDA.
AVDA. GRANADEROS N° 3524
CALAMA.

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta N° 589-02, de fecha 14 de mayo 2012, la cual aplica multa respecto al proceso de fiscalización realizado a la acción de capacitación "Implementación de órdenes de compra Softland Erp", Código SENCE 1237765753, Acción de Capacitación N° 3.925.507.

Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,



RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL(PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA


RHF/CMP/CDH
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes

REF.: Sanciona a la empresa I.C.S. Valle de la Luna Ltda., Rut: 78.594.960-9, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 589-02

ANTOFAGASTA, 14 de mayo del 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que en la visita inspectiva realizada con fecha 13 de febrero del 2012, mediante Acta de Fiscalización Nº017-02/2012, se procedió a fiscalizar la acción de capacitación "Implementación de órdenes de compra Softland Erp", Código SENCE 1237765753, Acción de Capacitación Nº 3.925.507, ejecutada por el OTEC Softland Training Center Ltda., en la comuna de Calama e informada al SENCE por la empresa I.C.S. Valle de la Luna Ltda., Rut: 78.594.960-9. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo Nº. 36 de la Ley 19.518 y lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la citada Ley.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató la siguiente infracción tipificada en la normativa vigente: **"No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada". Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75 Nº 6, del Reglamento General Nº 98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

3.- En efecto, la empresa infractora, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley Nº 19.518 y su Reglamento, específicamente al no comunicar con la debida anticipación al SENCE, la suspensión de clases del día 13 de febrero del 2012. En dicho contexto, la empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, está obligada a verificar **que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información, incluyendo las modificaciones pertinentes en las actividades de capacitación.** Asimismo la normativa técnica y procedimental se encuentra establecido en el Instructivo de Franquicia Tributaria autorizado por el Servicio Nacional.

4.- Que los descargos de la empresa I.C.S. Valle de la Luna Ltda., fueron requeridos mediante el Acta de Fiscalización Nº 017-02/2012, debiendo ser respondidos formalmente ante esta Dirección Regional del SENCE.

5.- Que la respuesta a la solicitud de descargos fue efectuada mediante misiva firmada por Don Néstor Rojas R., Representante de Administración de la empresa I.C.S. Valle de la Luna Ltda., con Folio de Ingreso Regional Nº 655-02, de fecha 16 de febrero del 2012. En relación a los descargos es menester indicar que estos no logran desvirtuar el hecho constitutivo de infracción. A mayor abundamiento existe un reconocimiento explicito de la falta cometida por parte del OTEC.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Regional, mediante el Informe Interno de Fiscalización Regional Nº 017-02/2012, de fecha 09 de mayo del 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada en base a los hechos positivos observados en el proceso de fiscalización.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente:

- La empresa no mantiene registro de multas en el sistema. Atenuante consignada en el Art 77 Nº 2, del Reglamento General Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 19.518, y artículo 67 y siguientes, 82 y 75 N° 6 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, ambos del Ministerio el Trabajo y Previsión Social. Lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la empresa I.C.S. Valle de la Luna Ltda., Rut: 78.594.960-9, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, la multa administrativa a beneficio fiscal de 3 UTM (tramo tres), habida consideración de atenuante existente.

2.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditar, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en la Dirección Regional de Antofagasta. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.




RAUL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA


RHF/CMP/CDH

Distribución:

- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional SENCE II Región
- Unidad de Fiscalización SENCE central
- Oficina de Partes, SENCE II Región

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	78594960 - 9	I.C.S. VALLE DE LA LUNA LTDA.		
Región	Antofagasta	N° Resolución	589	
Monto	3	Destino	TESORERIA	

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	16/05/12	Hora de Ingreso	11:09:53	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------

Copiar



AVISO RECIBO

Nombre: SOC DE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS VALLE DE LA LUNA LT			Folio	0007	846
Direccion	0010		Comuna	0008	CALAMA
Rut/Rol	0003	78594960-9	Formulario: 47	Vencimiento	0015 03-07-2012

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	GRANADEROS 3524	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO	0024	589-02	FECHA	0025	20120514
RESOLUCION			RESOLUCION		
FECH	0027	20120509	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
PROP.SANCION					
NUM	0038	17	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
PROP.SANCION					
CANTIDAD U.T.M.	0075	3,00	VALOR	0076	39.649,00
			U.M.EMISION		
VAL.UTM FECH.PAG	0077	39.649,00	DESCR.INFRACCIO	0100	INFRACCIÓN ART. 75
FECHA DE EMISION	0215	20120516	N		Nº6.
MULTAS SENCE	0596	118.947			

Valido Hasta	31-07-2012	TOTAL PLAZO	91	118.947
Fecha Emision	16-05-2012			

CID



05161603999812073104712716

- Documento generado a las: 11:12
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.